



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo siete (07) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo siete (07) del dos mil veinticuatro (2024) esta secretaría procedió con el emplazamiento de la señora KATIUSCA TORRES MONTAÑO en representación del niño T.S.T.T., lo cual se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso. Sírvasse Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JUAN DIEGO TRESPALACIO JIMENEZ
DEMANDADO:	KATIUSCA TORRES MONTAÑO en representación del niño T.S.T.T.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00135-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la causa, se advierte que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, enlazado con el aplicativo TYBA, de la señora KATIUSCA TORRES MONTAÑO en representación del niño T.S.T.T., y a su vez se encuentra vencido el término legal de que trata el artículo 108 del C.G.P. para la comparecencia de los mismo, sin la asistencia de estos.

Por lo anterior, se DISPONE DESIGNAR para el ejercicio de las funciones como curador *ad litem*, al abogado JHON DEIBIS RESTREPO GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.069.448 de MAICAO (LA GUAJIRA) y TP. No. 386639 del CS de la J, quien se notifica en el correo electrónico jhonderestrepo@gmail.com, para que represente a la señora KATIUSCA TORRES MONTAÑO en representación del niño T.S.T.T.

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGONG
JUEZ (e)